



Revista Mensual de Orientación y Cultura dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año XX

Centro América, Abril de 1965.

Número 203

Orientación.

Centrando el Problema de la Libertad Religiosa

Jesús Muñoz, S. J.

En nuestro número de Diciembre pasado publicábamos un resumen del problema de la libertad religiosa, debatido en la última sesión del Concilio Vaticano, debido a la Pluma del Pbro. Antonio Montero. En él se daba por supuesto que Juan XXIII ampliaba la doctrina corriente en la Iglesia Católica sobre la tolerancia respecto a las religiones no católicas, exaltando a la categoría de derecho el que sus miembros pudieran tener no sólo a seguir sus enseñanzas sino también a propagarlas. "Juan XXIII —decía el Dr. Montero— da un paso más en la 'Pacem in terris' y la presenta como un derecho de la persona humana, válido por lo mismo en cualquier situación". (1)

No todos los especialistas en estos estudios están conformes con esta interpretación de la doctrina de Juan XXIII. Hay muchos, y de gran autoridad, que opinan que la frase del Papa no puede entenderse en el sentido de un derecho de la persona humana válido para cualquier situación, sino de un derecho concedido tan sólo en cada caso a aquellos que proceden "según la recta norma de su conciencia". El Papa en este pasaje no se mete a explicar lo que debe entenderse por "recta norma de su conciencia", ni concreta las circunstancias en las que se puede ver envuelto tal derecho en la práctica. Pero con ese inciso limita ciertamente mucho las situaciones en las que pueda existir tal derecho.

Con objeto de que nuestros lectores puedan formarse un juicio recto, y ya que anteriormente publicamos un aspecto de la cuestión, hoy vamos a publicar el otro, reproduciendo aquí el criterio del R. P. Jesús Muñoz, S. J., profesor de Filosofía en la Universidad Pontificia de Comillas (España), tomado de su libro "Libertad religiosa, aquí, hoy". (2)

I.—SEGUN LA RECTA NORMA DE SU CONCIENCIA.

Pasaje clásico sobre la libertad religiosa es el que el Papa Juan XXIII le dedicó en su encíclica "Pacem in terris". A contribuir a su recta interpretación se dirigen las reflexiones que siguen.

Tengamos a la vista el texto:

"In hominis iuribus hoc quoque numerandum est, ut Deum, ad rectam constientiae suae

normam, venerari possit, et religionem privatim publice profjiteri".

"Entre los derechos del hombre hay que contar también el que pueda honrar a Dios según la recta norma de su conciencia, y profesar la religión privada y públicamente. Porque, como muy bien enseña Lactancio, para esto nacemos, para tributar a Dios, Creador nuestro,

(1) Véase "ECA", Dic., 1964, p. 331 al final.

(2) MUÑOZ, Jesús, S. J. — "LIBERTAD RELIGIOSA AQUÍ HOY". — Universidad Pontificia de Comillas, Santander, España, 1964, Cap. III "La Pacem in terris de S. S. Juan XXIII", pp. 55 a 78.

el justo y debido homenaje, para interesarnos por El solo, para seguirle a El. Con esta atadura de piedad hemos sido vinculados y religados con Dios, de donde tomó su nombre la misma religión. (3)

Y sobre esto mismo nuestro predecesor de inmortal memoria, León XIII, afirma lo siguiente: Esta libertad verdadera, esta libertad digna de los hijos de Dios, que protege honrosísimamente la dignidad de la persona humana, es superior a toda violencia e injusticia; es la libertad que siempre fue deseada por la Iglesia y le fue particularmente querida. Esta es la libertad que reivindicaron constantemente para sí los Apóstoles, la que con sus escritos confirmaron los Apologistas, la que con su sangre consagraron los Mártires en número ingente". (4)

Sería impertinente y aun temerario, preguntar si la doctrina de este pasaje es conciliable con la de los Romanos Pontífices anteriores. Pero no lo sería menos violentar la doctrina pontificia anterior para tratar de ponerla de acuerdo con él, o, más exactamente, para ver dicho expresamente en ella lo que a veces se ha querido suponer enseñado en este lugar por el Papa Juan XXIII.

II.—DERECHO Y TOLERANCIA.

1.—Hasta Juan XXIII, los Papas sólo han hablado de tolerancia respecto a las otras religiones, nunca de derecho.

Es demasiado claro que cuantos Papas hablaron, antes de Juan XXIII, sobre la profesión pública de cultos no católicos o de la propaganda de los mismos, emplearon invariablemente el término tolerancia, al aludir al caso de que no conviniese reprimir eso que juzgaban siempre un mal. Nunca se registra en sus documentos la palabra libertad o derecho. (5)

Bastan dos citas que excluyen toda duda, por lo universal de su alcance y por las circunstancias tan diversas de su formulación. Decía León XIII:

"Porque el derecho es una facultad moral que, como hemos dicho ya y hay que repetir con insistencia, es absurdo suponerla concedida por la naturaleza de igual modo a la verdad y al error, a la virtud y al vicio. Existe el derecho de propagar en la sociedad, con libertad y prudencia, todo lo verdadero y todo lo virtuoso para que pueda participar de las ventajas de

la verdad y del bien el mayor número posible de ciudadanos. Pero las opiniones falsas, máxima dolencia mortal ("peste") del entendimiento humano, y los vicios corruptores del espíritu y de la moral pública deben ser reprimidos por el poder público para impedir su paulatina propagación, dañosa en extremo para la misma sociedad". (6)

Y algo más adelante:

"Esto no obstante, la Iglesia se hace cargo maternalmente del grave peso de las debilidades humanas. No ignora la Iglesia al trayectoria que describe la historia espiritual y política de nuestros tiempos. Por esta causa, aun concediendo derechos sola y exclusivamente a la verdad y a la virtud, no se opone la Iglesia, sin embargo, a la tolerancia por parte de los poderes públicos de algunas situaciones contrarias a la verdad y a la justicia para evitar un mal mayor o para adquirir o conservar un mayor bien". (7)

E igualmente:

"Permanece siempre fija la verdad de este principio: la libertad concedida indistintamente a todos y para todo, nunca, como hemos repetido varias veces, debe ser buscada por sí misma, porque es contrario a la razón que la verdad y el error tengan los mismos derechos". (8)

La enseñanza no necesita de ilustración. Para León XIII es indudable que la persona humana, sujeto de derechos, no puede tener los mismos para la verdad que para el error, es decir, para practicar, difundir, defender, ajustar su conducta a lo que se basa en la verdad, en la realidad de las cosas, que a lo basado en el error, contrario a esa única realidad.

Sesenta y cinco años después, tratando de propósito de esta materia, ante los juristas católicos, enseñaba Pío XII:

"Lo que no responde a la verdad y a la norma moral no tiene objetivamente derecho alguno ni a la existencia, ni a la propaganda, ni a la acción". (9)

Poco antes había dicho:

"Ante todo es preciso afirmar claramente que ninguna autoridad, ningún Estado, ninguna Comunidad de Estados, sea el que sea su carácter religioso, pueden dar un mandato positivo o una positiva autorización de enseñar o de hacer lo que sería contrario a la verdad religiosa o al bien moral. Un mandato o una autorización de este género no tendrían fuerza obligatoria y quedarían sin valor. Ninguna autoridad podría darlos, porque es contra la naturaleza obligar al espíritu y a la voluntad del hombre al

(3) *Divinae Institutiones*, I.4, c. 28, n. 2; Migne, *Patrologia latina*, 6, 535.

(4) ASS 20 (1887) 608. Texto bilingüe, como en el capítulo anterior, D 251. E 76.

(5) La demostración de esta afirmación puede verse en el magistral trabajo histórico del R. P. M. Nicolau, S. J., "Historia del magisterio pontificio sobre la libertad de conciencia", en *Orbis Catholicus* (Herder, Barcelona), 7 (1964) 309-345. N. de la R. — Los subtítulos en negrita son nuestros.

(6) ASS, I, c., 605. D. 246. E 73. Subrayamos nosotros aquí y en casos análogos.

(7) Ibid. 609. D 253. E 76.

(8) Ibid. 610. D 254. E 77.

(9) ASS 45 (1953) 799. D 1013. E 285.

error y al mal o a considerar al uno y al otro como indiferentes. Ni siquiera Dios podría dar un mandato positivo o una positiva autorización de tal clase, porque estaría en contradicción con su absoluta veracidad y santidad". (10)

Está bien claro qué derechos, qué libertad fundada en derecho o en obligación o en autorización positiva es posible en orden a la práctica o a la difusión de lo falso en materia religiosa o de la moralmente malo. Absolutamente ninguna. Y ello atendido el poder humano aun supremo, el de "la más alta Comunidad de Estados", y el mismo poder divino, pues tal derecho, tal autorización, tal libertad fundada en ellos estaría en oposición con la veracidad y la santidad de Dios.

¿Qué es pues lo que se puede con respecto al error religioso, al mal moral?

"Otra cuestión esencialmente distinta —sigue enseñando Pío XII— es: si puede, al menos en determinadas circunstancias, establecerse la norma de que el libre ejercicio de una creencia y de una práctica religiosa o moral... no sea impedido... En otros términos, se pregunta si el "no impedir", o sea, el tolerar, está permitido en tales circunstancias, y, por lo mismo, la represión positiva no sea siempre un deber". (11)

He ahí la máxima abertura, —empleemos el término de actualidad—, que con el error religioso o el mal moral puede tenerse: no impedir, es decir, tolerar. Es lo que dice poco más abajo, como respuesta positiva a la interrogación ahora transcrita:

"El no impedirlo (el error, el mal moral) por medio de leyes estatales y de disposiciones coercitivas puede... hallarse justificado por el interés de un bien superior y más universal". (12)

Lo que afirman estos pasajes tan manifiestos, dedicados expresamente a la exposición católica de la actitud respecto del error religioso, en fecha tan diversas y en tan diferentes circunstancias, es la expresión fiel y precisa de la enseñanza pontificia de siempre sobre el tema.

El hombre con respecto a la práctica o a la difusión del error religioso o moral, que es del que los Papas tienen que tratar, no tiene derecho ni autorización positiva alguna, ni libertades que provengan de tal autorización o derecho objetivo. Por eso, las leyes, el Estado, la autoridad, lo más que pueden hacer, en determinadas circunstancias, con la persona que realice prácticas basadas en esos errores o enseñe o difunda éstos (por muy de buena fe que lo haga, y muy honestos que sean los medios que emplee) es tolerarlo, no impedirlo, velando, dado el caso, para que, dentro de los límites debidos, se respete esa tolerancia. Es toda la condescendencia posible con el mal.

(10) *Ibid.* 798. D 1012. E 284.

(11) *Ibid.* 798. D 1012. E 284.

(12) *Ibid.* 799. D 1013. E 285.

2.—Pero Juan XXIII habla de derecho. Al hablar así ¿se refiere indiferentemente al culto verdadero y a los falsos?

El Papa Juan XXIII, tratando de la profesión privada y pública del culto que se debe a Dios, habla de "derechos", uno de los derechos de la persona humana. ¿Qué relación guarda esta afirmación con las unánimes de los Papas anteriores sobre el asunto? Ya se ve que, de haber dificultad en armonizarlas, ello proveniría de que Juan XXIII se refiriese no sólo al culto verdadero, sino, indiferentemente, al verdadero y a los falsos. Procuremos, pues, conocer su pensamiento.

Es sabido que la expresión "según la norma de su recta conciencia", con que se ha traducido en varias versiones la frase de la encíclica "según la recta norma de su conciencia" ("ad rectam conscientiae suae normam"), puede en absoluto significar norma falsa pero tenida de buena fe, por verdadera. ¿Se referirá también a ella, indistintamente, el Papa? ¿Habrá querido así englobar en una única frase, sin distinción ninguna, la doctrina universal e indefectible relativa a la obligación y consiguiente derecho de dar a Dios el culto verdadero, y la circunstancial, propia exclusivamente de los casos de excepción, referentes al culto falso? ¿Habrá sido su intención encerrar en una sola y única palabra, dos realidades tan radicalmente divergentes, y precisamente en sus aplicaciones, como el derecho objetivo, el auténtico, el que en la vida social, que es en la que el derecho tiene vigencia, es el único, y el derecho meramente subjetivo, que en la aludida realidad social viene a quedar en puro derecho putativo, irreal, no existente, nulo?

3.—Responde el Autor: a) Este último modo de expresarse hubiera sido optar por lo no empleado nunca y favorecer la oscuridad y la ambigüedad.

Hay que reconocer que adoptar ese modo de expresarse hubiera sido optar por lo no empleado nunca y favorecer la oscuridad y la ambigüedad. Los Papas anteriores, precisamente por lo delicado del asunto y por la importancia de evitar todo peligro de equivocidad, deslindaron y precisaron con el mayor cuidado. Y, si bien es verdad que no tuvieron por qué prever todos los posibles casos y aplicaciones de la doctrina, sí fueron categóricas en sus afirmaciones sobre el derecho respecto de la verdad y respecto del error, especialmente en materias de doctrinas, creencias y culto religioso. Los pasajes aducidos lo muestran de la manera más explícita y apremiante: "El derecho es una facultad moral que, como hemos dicho ya y hay

que repetir con insistencia, es absurdo suponerla concedida por la naturaleza de igual modo a la verdad y al error". (13) es la frase primera que hemos transcrito de León XIII. Esa grave y radical diferencia quedaría del todo silenciada y, en apariencia al menos, negada en el texto de Juan XXIII, si en él se refiriese indistintamente al Papa a la norma verdadera y a la errónea, englobadas ambas en el término "recta".

III.—CONTEXTO INMEDIATO.

El Papa por su parte, nos ofrece en el contexto inmediato importantes elementos de juicio para aclarar su pensamiento.

b) El contexto inmediato no puede referirse indistintamente al culto verdadero y a los falsos.

Afirma categóricamente que la religión, el culto a que se refiere, y la libertad aneja al derecho que proclama son la religión o culto y la libertad afirmadas por Lactancio y por León XIII en los pasajes que allí mismo se transcriben. Leamos, pues, a Lactancio y a León XIII.

Lactancio.

El gran apologeta, en el capítulo de sus "Divinae Institutiones" cuyo fragmento cita la encíclica, lo mismo que en los demás capítulos próximos, está urgiendo a los paganos con la mayor energía y apremio, que dejen sus idolatrías, y, en vez de perseguir la religión cristiana o menospreciarla, la abracen y la practiquen, porque de lo contrario se condenarán irremisiblemente, como se condenaron sus falsos dioses en los que confían, si es que fueron algo más que meras ficciones de la fantasía gentilicia. Lactancio habla únicamente de la obligación, de la que proviene el derecho, de practicar la única y verdadera religión, la de Jesucristo. La profesión de otros cultos, en la que repara en su escrito del modo más expreso, no le merece más que anatemas, y, precisamente por causa de la práctica de esa profesión amenaza a los paganos a los que se dirige, con la eterna condenación.

Ciertamente, nunca hubo en el mundo más posibilidades de buena fe y de error invencible para no abrazar el cristianismo que en casos como el de los paganos que por primera vez escuchaban el anuncio del Evangelio. Las circunstancias invitaban y aun instaban a Lactancio a que hiciese esa salvedad. Bien fácil le hubiera sido. Al menos, aludiendo a otros, tan cercanos indudablemente a sus lectores, a los que la predicación evangélica no les hubiese llegado suficientemente. Sin embargo, nada en

absoluto dice. Su enseñanza acerca de la obligación, y consiguiente derecho en ella implícito, a la práctica de la religión, se refiere exclusivamente a la verdadera y única, a la fundada por Jesucristo, y a ninguna más que a esta.

De esa cita es claro lo que hay que deducir sobre el significado del dictamen de "su recta conciencia", de la "recta norma" mencionada en ese mismo pasaje de la encíclica.

León XIII.

El pensamiento de León XIII en la frase que la "Pacem in terris" aduce, no es menos claro. El debelador de las erróneas libertades modernas, tema de la encíclica "Libertas" de la que ese párrafo está tomado, tiene puesto su pensamiento, tanto en esa carta como en la "Immortale Dei", en la realidad presente a sus ojos, en el mundo de entonces, que él escudriña, juzga y orienta a la luz de los supremos principios de la sana filosofía y del dogma católico. La realidad era bien clara: exaltación y defensa de las "libertades de perdición", en cuyo nombre y por razón de cuyos presuntos derechos se batallaba, en un grado u otro, contra el culto al que Dios tiene derecho, y más concretamente, contra aquél con que ahora quiere ser honrado en la tierra, contra el Catolicismo, a cuya profesión está obligado el hombre y para cuyo ejercicio debe gozar de libertad por parte del Estado, más aún, de positiva ayuda. (14)

Por eso León XIII emplea como términos sinónimos, en sus dos citadas encíclicas, los de religión, religión verdadera, religión fundada por Jesucristo, Iglesia Católica. Insiste además en que la verdad de la religión de que él trata es fácilmente discernible, especialmente para los que viven en los países donde se practica. De ella enseña reiteradamente que tienen obligación de abrazarla las sociedades y estados como tales. (15) No se refiere a más religión que a la verdadera.

La cuestión de practicar una religión falsa, en virtud de la obligación inherente a la conciencia errónea de buena fe, hay que reconocer que era completamente ajena al pensamiento tanto de los que combatían la verdad como del Papa León XIII al defenderla. Ese era otro asunto, del todo impertinente y aun contrario a los supuestos fundamentales sobre los que se alzaban las posiciones objeto de la impugnación y defensa. No se ventilaba entonces si debe uno cumplir la obligación que su conciencia le impone. Ni los racionalistas ni los indiferentistas extremos llegaban a la aberración de negar tan evidente verdad. De lo que se trataba siempre entonces era de las obligaciones objetivas: de si había que dar culto a Dios o de si el hombre era libre para no darlo; caso de haber

(13) Cf. nota 6.

(14) ASS 20 (1887) 608-609. D 251 ss. E 75 ss.

(15) Ibid. 604. D 244. E 72.

obligación, si había de ser con cualquier religión o sólo con la revelada y fundada por Jesucristo; y de ser con esta, si sólo los individuos como tales o también la sociedad como tal y el Estado. Las negaciones de cada término verdadero de esas disyunciones eran los errores; la exposición y demostración de la doctrina verdadera y la condenación de los errores a ella opuestos es lo que constituye las citadas encíclicas en sus partes relativas a nuestro tema.

Racionalistas, indiferentistas y liberales daban sus doctrinas por verdad objetiva, y de ahí su empeño en probarlas; para ilustrar, según querían suponer, a la humanidad, y librarla así del oscurantismo y de la servidumbre, con lo que pasasen las gentes de aquellos errores subjetivos que tan pesadas obligaciones imponían, a la verdad objetiva, que les haría libres. Planeada la lucha en ese terreno bien despejado, en él es, por decirlo así, donde la acepta León XIII, por eso toda su doctrina versa sobre la diferencia entre verdad y error y sobre las consecuencias que de esa diferencia se derivan.

La cuestión de la conciencia errónea de buena fe, cosa tan sabida como de aplicación a cualesquiera materias, aunque siempre por vía de excepción y sólo en casos típicamente anómalos, para nada tenía que mencionarse. De haber aludido a ella el Papa, hubiera podido replicarle el adversario que eso nada tenía que ver con el asunto debatido.

Más aún, él mismo León XIII habría de reconocer que tal mención y tal uso de la "religión", prescindiendo de si era la verdadera o no, resultaba un término que sonaba a interpolación, enteramente extraño a toda su doctrina y aún a todo su modo de hablar especialmente en las grandes encíclicas sobre la materia. Si León XIII se refiriese ahí a toda religión verdadera o falsa, sin hacer salvedad ninguna, como efectivamente no la hace, viene a oponerse categóricamente a lo que poco antes había dicho él en la misma encíclica, insistiendo en que había que repetirlo una y otra vez que: "es absurdo pensar que la naturaleza dió indiferentemente el mismo derecho a la verdad y al error". (16)

Sería curioso que hubiesen bastado tan pocas líneas para que diese ocasión el Papa, aunque fuese sólo con las palabras, de que hubiese que recordarle lo que él con tan enérgica insistencia se complacía en repetir y urgir.

Es, pues, cosa bien clara que la religión cuya obligación proclama Lactancio y cuyo libre ejercicio propugna León XIII, es la única religión verdadera actualmente en vigor en el mundo: la católica. Ahora bien, la doctrina de Juan XXIII en la "*Pacem in terris*" sobre el derecho a practicar privada y públicamente la religión,

se refiere a aquella religión de que hablan Lactancio y León XIII en los pasajes aducidos por Juan XXIII. Luego habrá que concluir que a sólo al derecho a la profesión de la religión verdadera, de la católica, se refiere el Papa en la "*Pacem in terris*".

Y es natural que así lo hiciese Juan XXIII al dirigirse a los hombres de buena voluntad, es decir, a los deseosos de conocer la verdad y dispuestos a seguirla, en un mundo en el que, como pronto había de decir su insigne sucesor "causa inmensa amargura el avance invasor del ateísmo", empeñado en acabar precisamente y sobre todo con la única religión verdadera, mientras tan comprensivo y acogedor viene estando desde hace tiempo con las confesiones no católicas que por su flexibilidad, hija de la debilidad, le resultan muy poco temibles.

La libertad contra esa opresión es la que exige Juan XXIII. Es el caso, aunque agravadísimo ahora, de Pío XI, al reivindicar contra el Nacionalsocialismo la libertad de los católicos para seguir adheridos a "la verdadera fe en Dios", a vivir y así a educar a sus hijos "en el espíritu de la verdadera fe y en conformidad con los principios y preceptos de esta fe". (17)

Los Papas, en su misión de defender la verdad, protegen y propugnan aquello que el enemigo de la religión y de las almas ataca. Y ningún enemigo de la Iglesia se ha preocupado hasta el presente de quitar derechos al error de buena fe, sino de llamar falso a lo verdadero, y bien al mal. Ahí, por tanto, dirige su defensa el Maestro de la verdad. Lo demás sería quedarse, podríamos decir, "aerem verberans", azotando el aire, defendiendo lo que nadie combate ni pone en tela de juicio. Y menos que nadie el mundo presente no católico, poco menos que vendido al subjetivismo, que hasta en las filas católicas se infiltra. ¿Qué otra cosa es la "moral de situación", sino una desmedida sobrevaloración de lo meramente subjetivo, estimándolo como objetivo? De hacer el Papa esa advertencia, habría de ser, a lo sumo, para el reducidísimo grupo de católicos que hagan hoy profesión de intransigencia, a fin de evitarles el peligro de extralimitación; pero no para presentarla indiscriminadamente como doctrina de primer plano, típica en materia de religión, y esto dejando al mismo nivel verdad y error, y a toda clase de gentes, a pesar de su "buena voluntad" tan lastimosamente imbuídas con los errores del día.

IV.—CUAL PUDO SER LA MENTE DE JUAN XXIII.

Añadamos, sin embargo, lealmente que con lo expuesto no está dicho aún todo. Los tiempos cambian, y puede muy bien suceder que verdades o principios de los que nadie duda, y

(16) Cf. nota 8.

(17) AAS 29 (1937) 159-160. D 659. E 147.

que en otras circunstancias no habría por qué mentar, deban ser traídos a la memoria por el prudente padre de familia, "qui profert de thesauro suo nova et vetera", que extrae de su arca también lo antiguo. Este podría haber sido el caso de Juan XXIII en el citado pasaje.

Desde luego que, también en esa hipótesis queda en pie lo dicho hasta ahora, con la fuerza propia de las respectivas razones consideradas. Sin embargo, la doctrina que, según la interpretación más amplia, se atribuye al discutido párrafo es ciertamente recta, y, por tanto, es en absoluto posible que Juan XXIII hubiese querido afirmar en ese pasaje, aunque todos hubieran agradecido que de hacerlo, la expresión no hubiese dado lugar a las perplejidades en que las dos opiniones se encuentran: la amplia, por tener que acudir a sutilezas y aun a violentar las palabras de León XIII, haciendo caso omiso de examinar el sentido de las de Lactancio, para sostenerse; y la opuesta, que hasta ahora nos parece la única aceptable, porque desearía una discriminación entre las dos clases de derechos ya citados, con lo que la doctrina quedaría exenta de toda posible ambigüedad.

En esta nueva y más abierta hipótesis, ¿hay alguna razón que nos pueda esclarecer la intención, y por tanto la enseñanza de Juan XXIII en el discutido párrafo?

Notemos, sí, que apoyarse en tal o cual testimonio de quien conocía lo que el Papa quería decir o aun de quien fuese consultado para la composición del escrito, son cosas fuera de lugar. Lo que S. S. enseñó lo expresó en la encíclica.

Y, en concreto respecto de ésta, lo que sí es cosa clara es la corrección y exclusión terminante en su redacción definitiva de afirmaciones inadmisibles, que de algunos asesores provendrían, y que llegaron aun a ver la luz, si bien de ningún modo autorizadas por la firma del Papa. (18)

Juan XXIII pretendió en toda su encíclica enseñar en qué consiste la verdadera obligación y el verdadero derecho. Cuanto enseñe en ella —afirma— debe ir basado en la verdad. No parece esta buena ocasión para promulgar la carta de la libertad, dictaminando sin distinción alguna sobre lo normal y lo que es excepción.

¿Dice, pues, algo el mismo texto para dilucidar la controversia? En diversos pasajes al menos del venerado documento leemos una afirmación categórica cuya formulación más nítida y breve hallamos precisamente en la cumbre de la encíclica, como norma suprema que orien-

te e informe a todas las restantes propuestas en ella. Tal, pues, como aparece en la síntesis del epílogo, dice así: Por todo lo dicho,

"hay que poner entre los más trascendentes deberes de los hombres de espíritu generoso, el de dedicarse a establecer nuevas y debidas relaciones en la sociedad humana, bajo el magisterio y dirección de la verdad, la justicia, la caridad, la libertad". (19)

Las palabras son aleccionadoras. Todo el grandioso dispositivo, todo el edificio del orden humano, cuyo magnífico proyecto traza la encíclica, tiene por fundamento primero, según el Papa, la verdad. Sobre ella, y supuestas además la justicia y la caridad con sus inviolables exigencias y sus anejos bienes, entra en juego la libertad, regulada por tanto por la verdad, la justicia y la caridad, y sometida en todo a lo que la verdad, como norma y base primordial, exija.

En la misma parte quinta y última de la encíclica había expresado el Papa exactamente la misma doctrina. Después de ponderar la necesidad de que el cristiano sea competente en lo técnico, para poder así cumplir con eficacia su deber de intervenir en la vida social, añade que esto no basta en modo alguno para que el vivir cotidiano se haga más humano, ya que para lograr esto es necesario:

"un orden que se base en la verdad, se equilibre con la justicia, se vigore con la caridad, se realice dentro de la libertad". (20)

Otra vez aún, en esa misma parte última, ya en la exhortación final, indudablemente con el decidido propósito de que esta clave de toda la enseñanza de la encíclica se arraigase como ninguna otra en el ánimo de los destinatarios:

"Pero la paz será palabra vacía mientras no se funde sobre el orden, cuyas líneas fundamentales, movidos por una gran esperanza, hemos como esbozado en esta nuestra encíclica: un orden basado en la verdad, establecido de acuerdo con las normas de la justicia, sustentado y henchido por la caridad y, finalmente, realizado bajo los auspicios de la libertad". (21)

Al comenzar la parte tercera presenta el Papa las bases sobre las que se alce seguro y firme cuanto se refiere a los más graves preceptos relativos al bien común. El carácter capital de ese fundamento lo expresa así:

"Entre las exigencias fundamentales del bien común hay que colocar necesariamente el principio del reconocimiento del orden moral y de la inviolabilidad de sus preceptos"; afirmación que ilustra con estas palabras Pío XII:

"El nuevo orden que todos los pueblos anhelan..., ha de alzarse sobre la roca indestructible e inmutable de la ley moral, manifestada por el mismo Creador mediante el orden natu-

(18) Algunas de estas afirmaciones las hemos notado en nuestro artículo "Importantes afirmaciones de Juan XXIII desfiguradas", *Sal Terrae* 61 (1963) 593-604. El texto respecto del cual las traducciones no resultan fieles en los pasajes al fin indicados, es el firmado por el Papa.

(19) AAS 66 (1963) 301-302. P. 163.

(20) *Ibid.* 297. P. 159.

(21) *Ibid.* 302-303. P. 167.

ral y esculpida por El en los corazones de los hombres con caracteres indelebles... Como faro resplandeciente, la ley moral debe, con los rayos de sus principios, dirigir la ruta de la actividad de los hombres y de los Estados, los cuales habrán de seguir sus amonestadoras, saludables y provechosas indicaciones, si no quieren condenar a la tempestad y al naufragio todo trabajo y esfuerzo para establecer un orden nuevo". (22)

Mayor, no ya atención, sino diríase que exclusiva preocupación en Juan XXIII, y precisamente en la "*Pacem in terris*", por inculcar el orden objetivo de la obligación y el derecho, el verdadero y único, "esculpido por el Creador en los corazones de los hombres con caracteres indelebles", no parece que pueda darse. No es este modo de hablar y de citar propio de quien, en el punto más delicado y grave del orden moral, en lo referente a las obligaciones religiosas, se hubiese propuesto promulgar la carta de la libertad dictaminando sin discriminación alguna sobre lo normal y lo que es anómala excepción, la verdad y el error, lo que por su naturaleza es la dignificación suma del hombre y lo que, por su misma naturaleza también —idolátrica, impúdica, irracional— como lo son tantas creencias paganas por muy buena fe con que se las profese, lleva al hombre a la degradación y al envilecimiento.

Ante estas obvias reflexiones, fuerza es preguntarse de nuevo, ¿hay alguna razón seria para suponer que el Papa Juan XXIII quiso reunir sin distinción alguna explícita dentro de una misma frase, vindicadora categórica de un derecho divino y sacratísimo en el hombre, extremos tan opuestos que, al referirse a ellos San Pablo, lejos de buscar atenuantes por la buena fe donde tan fácil le era hallarlos en aquel mundo no iluminado aún por el Evangelio, los enfrenta y contraponen llamando a las dos clases de religión —verdadera y falsa— simbolizadas en sus altares, "mesa del Señor y mesa de los demonios"? Porque practicar el culto gentilicio, dice allí mismo, es "inmolar a los demonios, no a Dios". (23) Justa respuesta a esta pregunta podemos pensar la ofrece Juan XXIII cuando repite, todavía una vez más, que cuanto él afirma de derechos ha de ir basado en la verdad, duciendo ese su criterio supremo e inviolable y sin excepción, precisamente como remate de la parte dedicada a los derechos y deberes del hombre como tal, entre los que obtiene relevante puesto el de practicar la religión. Dice así el Papa:

"El orden vigente en la sociedad es todo él de naturaleza espiritual; porque se basa en la verdad, debe realizarse según los preceptos de la justicia, exige ser vivificado y perfeccionado

por el amor mutuo, y, por último, respetada la libertad, ha de promover cada vez más una mayor igualdad humana". (24)

Y no hemos agotado los pasajes en que el Papa repite o alude a su suprema consigna.

"Hay que establecer como primer principio —dice apenas iniciada la 3ª parte— que las relaciones internacionales deben regirse por la verdad". (25)

A la vista de lo dicho hasta aquí es justo ver expresada en la "recta norma de su conciencia" la norma verdadera, la conforme con la realidad, la que Juan XXIII afirma con palabras de Pío XII, que está esculpida por el Creador en el corazón —en la conciencia— de todos los hombres, (26) la presentada por el mismo Papa como igual a la mencionada por Lactancio y León XIII, la que evita la impropiedad de una expresión que equipararía sin discriminación los derechos basados en la verdad y los basados en el error, en fin, la exigida por la norma suprema de interpretación que el mismo Papa no se cansa de proclamar de las más diversas maneras a lo largo de toda la encíclica al señalar como base inmutable y única del orden más humano por cuya implantación él suspira, a la verdad; piedra angular sobre la que se asiente la justicia y con ella el derecho, envueltos por la atmósfera vivificante de la caridad, en cuyo ámbito ha de desplegarse el flexible juego de la energía humana libre, por ellas regulado en todo momento.

Esta doctrina, como arriba apuntamos, es la que al hombre de buena voluntad, al que el Papa se dirige, hay que enseñarle. No hablarle en términos ambiguos, en que él u otros, que abusen de su buena fe, encuentren peligrosa ocasión de confirmarse en el error.

Las razones aducidas podrían seguir urgiéndose con los riesgos que implicaría una declaración indiscriminada de derechos. Si con absoluta amplitud y sin restricciones se establece el derecho a la "libertad religiosa", sin más condiciones que la buena fe, ¿por qué no proclamar también el derecho, —derecho divino— de cada hombre a la "libertad moral", según su recta y equivocada conciencia, con todos los derechos anejos a ello? ¿Qué clase de prudente enseñanza y de buen gobierno sería ocuparse en proclamaciones de esta clase? ¿Serían las propias de quien de todo corazón y con el mayor esfuerzo se ocupa en promover el verdadero orden y el mejoramiento de las condiciones auténticamente humanas de existencia?

Ya se ve que tales proposiciones, aunque verdaderas dentro de su propio y reducido ámbito, si se enuncian como norma universal de conducta, y más de conducta social, resultan se-

(22) *Ibid.* 280-281. P. 85.

(23) I Cor. 10, 20-21.

(24) AAS I. c. 266. P. 37.

(25) *Ibid.* 281. P. 86.

(26) Cf. nota 21. P. 85 y 38.

riamente peligrosas. Siendo así, y tan fácil el advertirlo a muy poco que sobre ellas se reflexione, ¿se deberá atribuir al Papa Juan XXIII la formulación de la primera de esas proposiciones en una encíclica de carácter tan universal, con evidente peligro para tantos de interpretaciones erróneas, y esto atribuírselo contra el sentido más natural exigido por el texto, por el contexto inmediato, por el principio exegético señalado por el Papa para todo el documento, por la coherencia entre la doctrina del último Papa y la de sus antecesores? No vemos cómo, bien ponderadas las cosas, puede atribuirse a la citada frase de la encíclica ese alcance universal e indiscriminado sin incurrir en temeridad.

La solución absoluta al problema la daría una respetuosa pregunta a S. S. Juan XXIII. Sin una respuesta auténtica, toda afirmación no matizada del sentido más amplio carece de fundamento serio.

V.—DIVERSIDAD DE DERECHOS.

Pero demos un paso más. Supongamos que, hecha la pregunta, la respuesta hubiese sido favorable a la interpretación amplia; la recta norma de su conciencia se refiriese también a la errónea de buena fe. ¿Qué deducir de ahí?

Dos cosas, tan manifiestas una como otra. Que el Papa, conocedor y juez supremo de todas las circunstancias, habría visto razones suficientes, a su parecer, para compensar los riesgos anejos a la declaración con las utilidades que el hacerla produjese; y no menos, que la fórmula y declaración no deja de implicar por ello las dificultades y peligros señalados, por donde, consciente el Papa de ellos, sería su decidida voluntad que los intérpretes y expositores procediesen con el máximo cuidado y discernimiento, de modo que, conjurados así todos los posibles inconvenientes anejos a la fórmula declaratoria, se lograsen los bienes por el mismo Papa previstos y queridos.

Procuremos cumplir esa justa y necesaria voluntad, inseparable de la supuesta (aunque irreal a nuestro juicio) significación universal de la frase. La tarea, por lo demás, no ofrece dificultad. Cuanto hemos encontrado en la misma encíclica para negar esa afirmación indiscriminada nos está señalando, clara, aunque implícitamente, el pensamiento exacto del Papa, caso de que se refiriese a uno y otro derecho.

En efecto, de haber incluido ambos, se trataría en el lugar citado de la religión verdadera y de las falsas, se reivindicaría el derecho basado en la verdad, el objetivo, y el basado en el error de buena fe, meramente subjetivo. Se afirmarían lo que es norma universal e inmutable y lo que es excepción circunstancial y que

por su naturaleza está exigiendo revisión y cambio. Todo ello en unas mismas y únicas palabras.

Es claro que una misma y única afirmación referida a términos tan diversos y opuestos entre sí por capitales aspectos, está exigiendo un desdoblamiento inmediato que discrimine y precise lo que tomado en conjunto degeneraría en confusión y en gravísimo error. Ese discernimiento, por lo demás no es cosa nueva. Es doctrina moral, teológica y jurídica, familiar a todos los iniciados en estas ciencias.

En religión, en moral, en derecho, lo que obliga, como ordenado por Dios y basado en su conformidad con la naturaleza humana, es lo conforme con la realidad de las cosas. La verdad es la base de toda religión, moral, obligación y derecho, y libertades consiguientes. Mas, como toda obligación implica derecho a cumplirla, y el dictamen invenciblemente erróneo de la conciencia impone obligación, puede en ese caso existir derecho, basado, como se ve, en el error de buena fe. Tan claro como ese contraste entre derechos de tan diverso origen y categoría, lo es el que, en caso de conflicto, el meramente subjetivo tiene que ceder ante el objetivo.

Aplicación a algunos ejemplos.

Si aun en el caso de derechos indiscutiblemente objetivos, cuando hay entre ellos colisión debe uno de ellos ceder, hecho que ocurre constantemente, ¿cuánto más si uno es meramente subjetivo? Los ejemplos que poder aducir serían sin número. Aun sin pasar a los extremos. Por considerarse, con la mejor buena fe, dos personas libres de todo vínculo matrimonial y no conocer impedimento alguno, contraen matrimonio, conforme a todas las prescripciones legítimas.

Su mutuo derecho a ello, según su recta conciencia, es indudable. Pero, pasa el tiempo, y el que se suponía difunto esposo de una de ellas, muerto en Oriente o en Rusia, vuelve sano y salvo. ¿Qué más derechos subjetivos que los de los supuestos cónyuges, garantizados por cuantos juristas hubiesen sido sus previos asesores para justificar su buena fe en la inmunidad de vínculo matrimonial de ambos? Y, sin embargo, todo aquel derecho subjetivo tuvo que ceder inexorablemente ante la presencia del derecho objetivo del presunto muerto.

Al que de buena fe expendiese medicinas, alimentos, bebidas gravemente dañosas teniéndolas por sanas, en cumplimiento de la ley de ganarse la vida; se le obliga, aun por la coacción si es preciso, a renunciar al ejercicio del honesto derecho a comerciar, por estarlo aplicando a lo que ofende el derecho, en este caso, del cliente, a no recibir en sus compras sino

mercancías y géneros no nocivos. El derecho a ejercer el comercio, inherente a la persona humana, y que puede llegar a radicar en auténtica obligación si ése fuese el modo prácticamente único de mirar al decoroso sustento propio y al de la familia, se respeta; tal ejercicio concreto de ese derecho, basado en el error, se reprime como falto en concreto de derecho, como contrario al uso debido de la libertad. Y en errores de esa clase la represión es sin atenuantes de ninguna clase y reclamada por toda la sociedad. Lo que está previsto expresamente por el Papa Juan XXIII al repetir insistentemente en la encíclica que todo ejercicio de derechos de la persona esté regulado por las exigencias del bien común. Únicamente que, en este punto se da una circunstancia particular: cuando el mal que amenaza y aun ataca es contra el bien sumo del hombre y el eterno, aun entre los más obligados a velar por él hay quienes encuentran razones de indulgencia. No así el ecuaníme y bondadoso Santo Tomás, príncipe de la teología católica, que consideraba la propagación de la herejía mal peor que la falsificación de la moneda, indudablemente de los más perniciosos de la sociedad.

VI.—UNAS PALABRAS DE PABLO VI.

Oportuno será terminar con una aplicación al uso del derecho y la libertad hechos por S. S. Pablo VI en fecha reciente. Muy de nuestro caso, ya que con la libertad pública de conciencia va tan estrechamente ligada la de propaganda y difusión.

"La información debe ante todo responder a la verdad... Pero no basta que la información sea objetiva. Es preciso además que sepa imponerse por sí misma los límites exigidos por un bien superior. Debe saber, por ejemplo, respetar el derecho de los demás a su buena reputación y detenerse ante el legítimo secreto de su vida privada. ¿Qué de infracciones hoy en esos dos puntos! Vosotros lo sabéis como Nos. Respetuosa con los demás y con su bien propio, la información deberá serlo también —y más, tal vez— con el bien común. ¿Quién se atrevería a sostener que toda información, sea la que sea, es igualmente bienhechora o inofensiva en todo tiempo y para cualquier medio? ¡Pensad, por ejemplo, en ese sector particularmente sensible y vulnerable: la juventud! Esto es expresar los límites que la dignidad misma de la información requiere para su ejercicio, no por razón de prohibiciones arbitrariamente impuestas desde el exterior, sino en virtud de las exigencias de su noble misión social". (27)

(27) A los participantes en el Seminario de la ONU sobre la libertad de información, "Nous vous remercions", L'Osservatore Romano, 18 abril, 1964, págs. 1, col. 2.

Ni siquiera el que sea verdadera, objetiva y no tendenciosa mediante calculadas omisiones (defecto reprobado poco antes por Pablo VI), basta para que exista derecho a difundirla; cuándo menos si no es verdadero lo que se da a conocer públicamente, por muy buena fe que tenga quien lo propague.

La aplicación al caso de la difusión, aun desde luego sin uso de medios ya de por sí ilícitos, la hacía así León XIII, en pasaje arriba citado en parte:

"Existe el derecho de propagar en la sociedad, con libertad, y prudencia, todo lo verdadero... Pero las opiniones falsas, que son la peor peste para el entendimiento, y los vicios corruptores del espíritu y de la moral pública deben ser reprimidos por el poder público para impedir su paulatina propagación, dañosa en extremo para la misma sociedad... Esta represión es aún más necesaria, porque la inmensa mayoría de los ciudadanos no puede en modo alguno, o a lo sumo con mucha dificultad, prevenirse contra los artificios del estilo y las sutilezas de la dialéctica, sobre todo cuando éstas y aquellos son utilizados para halagar las pasiones... Todo lo que la licencia gana, lo pierde la libertad. La grandeza y la seguridad de la libertad están en razón directa de los frenos que se opongan a la licencia".

"Es necesario que también esta libertad (la de enseñar), si ha de ser virtuosa, queda circunscrita dentro de ciertos límites, para evitar que la enseñanza se trueque impunemente en instrumento de corrupción... Las verdades naturales, a las cuales pertenecen los principios naturales y las conclusiones inmediatas derivadas de estos por la razón, constituyen el patrimonio común del género humano y el firme fundamento en que se apoyan la moral, la justicia, la religión y la misma sociedad. Por esto, no hay impiedad mayor, no hay locura más inhumana que permitir impunemente la violación y la desintegración de este patrimonio. Con no menor reverencia debe ser conservado el precioso y sagrado tesoro de las verdades que Dios nos ha dado a conocer por la revelación". (28)

Ya se ve que los peligros ahí denunciados siguen siendo hoy tan actuales como en los días de León XIII. Más aún, más constantes e inminentes por el aumento de libertinaje de difusión y la prodigiosa multiplicación de los medios de información y propaganda. Aun con muy buena fe, el apasionado por su error empleará la gracia de estilo y la sutileza sofística, redes inextricables para "la mayoría de los ciudadanos". Y los halagos a las pasiones tienen que brotar con toda facilidad de doctrinas más "humanas y comprensivas" con el hombre caído que la austeridad evangélica.

(28) ASS 20 (1887) 605-606. D 246-247. E 72-73.

Periodismo Católico en El Salvador

Italo López Vallecillos.

En el excelente libro "El Periodismo en El Salvador", de Italo López Vallecillos encontramos un capítulo (el Cap. XVIII) que él titula "Periodismo Católico" y en el que se reseñan las publicaciones de carácter católico que desde los tiempos de su independencia, han existido o existen aún en El Salvador. El criterio selectivo parece ser el de una periodicidad suficientemente frecuente, que no lleguen a publicarse a diario.

Con autorización del autor vamos a reproducir aquí dicho capítulo que sirva para muestra de los esfuerzos hechos en esta parte de la tierra centroamericana por nuestros católicos, conscientes de la importancia de este medio de difusión de ideas. Con esta ocasión permítasenos recordar los motivos que asisten a la Iglesia Católica para procurar tener su prensa propia.

LA PROFESION DE PERIODISTA.

Así como una empresa de automóviles vende carros y una empresa de aviones vende servicios (el transporte de personas o productos), una empresa periodística vende noticias. La perfección en los medios de comunicación ha hecho que estas empresas periodísticas puedan informar en la actualidad de un sinnúmero de sucesos, ocurridos incluso en las partes más lejanas a nosotros.

Pero esta finalidad primaria del periódico, que es informar, se ha visto superada y desbordada por otra mucho más delicada: orientar la opinión del lector, informándole en un sentido determinado, explicándole los orígenes, las causas y los efectos del hecho que se narra. Con ello los periódicos se han erigido en instrumentos no tanto de "información" cuanto de "formación" de la llamada "opinión pública", y por desgracia, y con demasiada frecuencia, en instrumentos de "deformación" de dicha opinión. Deformación que adquiere muchos y sutiles matices: desde la mentira o la grosera calumnia (propia en nuestros días de la prensa abiertamente comunista) hasta la insinuación maliciosa, la deformación hábil de unos detalles o el silencio sobre otros, pasando por la mucho más sutil manera de "deformación" de la opinión pública que consiste en "no" informar: en guardar un silencio absoluto sobre todo lo que no conviene a los intereses del grupo capitalista o del partido político propleitario del periódico, con objeto de hacer aparecer ante sus lectores, si no una imagen positivamente falsa de hechos o de personas (y aun de naciones enteras), sí una imagen parcial y por ello deformada con respecto a la realidad objetiva.

En esta hábil manera de construir la famosa y mal llamada "opinión pública", tienen una responsabilidad mucho mayor que cada periódico en particular, las grandes agencias noticiosas internacionales, las cuales en manos de poderosos trusts consiguen sin gran dificultad llevar al mundo entero por los derroteros ideológicos que les convienen.

Por todo ello y teniendo en cuenta la gravedad de esta situación, no ha de extrañarnos que la Iglesia, sociedad eminentemente doctrinal, haya buscado, no sólo que esta formidable arma se emplee rectamente por todos los hombres de buena voluntad, sino que también exista una Prensa Católica, es decir una prensa dedicada al servicio de los principios del Evangelio, que de hecho no son otros que los de la misma verdad a secas.

Sirva esto para explicar por qué en todos los países cristianos ha existido y existe una prensa llamada católica, aparte y bien diferenciada de esa otra prensa dedicada a la información como "negocio".

CENTRANDO EL PROBLEMA....

Finalmente, es claro que puede haber motivos para que la Autoridad no reprima esos males. Es la conocida tolerancia, que deberá regularse por la prudencia del gobernante. Asunto muchas veces espinosísimo, sobre el que tan resueltamente y alegremente dictamina el particular irresponsable, como seriamente reflexiona y pondera el hombre de gobierno consciente antes de tomar una decisión.

A la hora de adoptar medidas relativas al

problema gravísimo sobre todos, al de la relación entre religión verdadera y creencias falsas, no es posible silenciar que el deber primordial de gobernantes y gobernados es pedir luz y gracia al Cielo para que la decisión que en cada caso se adopte, no sea a su vez algo que el divino gobierno haya de limitarse a tolerar, sino, por el contrario, tal, que no se desvíe en un ápice del positivo querer del Señor y merezca así la plena complacencia divina.